



DECRETO

Expediente nº: 435/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones por Concurrencia Competitiva

A la vista de los antecedentes reflejados en este expediente y como Alcaldesa de esta entidad, **RESUELVO:**

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

ASUNTO: CONVOCATORIA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DEL AYUNTAMIENTO DE SAX EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES. ANUALIDAD 2025

Aprobadas las bases reguladoras mediante Decreto 2024-1216 de fecha 01-08-2024 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante Nº 170 edicto 6960 con fecha cuatro de septiembre de 2024.

En cumplimiento de la normativa vigente con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en el apartado Tercero de las Bases Reguladoras para la concesión de las prestaciones económicas en materia de servicios sociales, se propone.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/215 de 18 de febrero de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 18 de febrero de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la Convocatoria Anual para la concesión de estas ayudas para la anualidad 2025:

a) JUSTIFICACIÓN

Las prestaciones económicas individuales constituyen un instrumento esencial para atender necesidades específicas de personas y familias en situación de riesgo o exclusión social. Estas ayudas están dirigidas a cubrir gastos esenciales no cubiertos por otros sistemas de protección social y facilitar la inclusión social de los beneficiarios.





b) OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene como finalidad regular la concesión de ayudas individuales destinadas a personas que por su situación socioeconómica, requieran apoyo para cubrir sus necesidades básicas o afrontar situaciones de emergencia social.

c) MARCO NORMATIVO

* La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat Valenciana, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, recoge en su artículo 29, las competencias de las administraciones locales, entre otras, la gestión de los programas y de ayudas económicas que pueda encomendar a la Administración de la Generalitat Valenciana. La misma norma legal, en su artículo 37, reconoce las prestaciones económicas individuales en sus diferentes modalidades, según catálogo de prestaciones.

* El artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que “Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta Ley”.

* Decreto 2024-1216 aprobación de las Bases Reguladoras de concesión de prestaciones económicas individualizadas de fecha 01/08/2024.

Página del Ayuntamiento de Sax - Despegable de la Sede Electrónica - Ventanilla única -
03. Subvenciones becas y ayudas

https://www.sax.es/wp-content/uploads/2025/02/20240801_Resolucion_DECRETO-2024-1216-Resolucion-PR_2024_1301-Resolucion-mediante-Decreto.pdf

d) IMPORTE:

La financiación de la subvención regulada en la presenta convocatoria se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 2310 48000 Ayudas Individuales del Presupuesto





General del Ayuntamiento de Sax, para el año 2025, con una dotación máxima inicial de 69.053,00 eur.

La cuantía total máxima destinada a esta convocatoria asciende, por tanto, a 69.053,00 eur, sin perjuicio de la posibilidad de modificación, ya que la cantidad inicialmente prevista podrá ser incrementada con una dotación adicional, y se publique en los mismos términos que la convocatoria. La efectividad de este incremento quedará condicionada a la aprobación de la correspondiente modificación presupuestaria. La concesión de las subvenciones queda supeditada a la existencia de crédito suficiente en el momento de la resolución y al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.

e) REQUISITOS Y CRITERIOS DE LOS BENEFICIARIOS:

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones toda persona física que se encuentre en situación de grave necesidad en los términos establecidos en las presentes bases, y además reúna las condiciones que se señalan en el apartado siguiente, y no se encuentre afectada por las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

En cualquier caso por la propia naturaleza de este tipo de ayudas quedan exonerados del cumplimiento del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social.

Podrán solicitar este tipo de ayudas aquellas personas que hallándose en situación de grave necesidad, reúnan los siguientes requisitos:

a. La persona solicitante debe ser mayor de edad o menor emancipada legalmente. También podrán ser los/as menores de 18 años cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que tengan a su cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad
- Que sean víctimas de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
- Que hayan participado en programas de preparación para la vida independiente de los menores, al menos 12 meses en los 2 últimos años anteriores a la solicitud.

b. Hallarse en situación de grave necesidad económica y no disponer de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de necesidad.

c. Que la renta per cápita de la unidad familiar a la que pertenece la persona solicitante no supere el 150% del IPREM.





- d. Que la persona solicitante y las personas que integran la unidad de convivencia, en su caso, se encuentren empadronadas y con residencia efectiva de al menos 6 meses en el municipio de Sax. Excepcionalmente se podrán conceder las ayudas solo con la residencia efectiva debidamente documentada y en unidades de convivencia donde existan menores a cargo en situación de riesgo, justificándose la imposibilidad de empadronamiento en el municipio.
- e. También podrán acceder a las PEI las personas extranjeras que tengan la condición de exiliadas, refugiadas, apátridas o en situación de irregularidad, de acuerdo con la legislación vigente, con los tratados y convenios en la materia y, en su defecto, con el principio de reciprocidad que, aun no cumpliendo los requisitos, concurren circunstancias extraordinarias que les sitúen en un contexto de especial vulnerabilidad.
- f. Que la resolución de ayuda solicitada no sea competencia de otros organismos públicos.
- g. No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, no supere el concepto para el que se pide la citada ayuda.
- h. No haber incumplido los compromisos adquiridos en el Plan Personalizado de Intervención Social con motivo de ayudas concedidas con anterioridad por la Corporación
- i. No haber justificado debidamente las ayudas recibidas o hallarse incurso en procedimiento de reintegro o estar al corriente de pago de las obligaciones derivadas del mismo. Este último requisito sólo se podrá excepcionar cuando mediante informe técnico del /la Trabajador/a Social de Referencia, debidamente avalado por la Comisión Técnica de Valoración, se motive justificadamente la imposibilidad del cumplimiento.

Requisitos específicos de las personas solicitantes de ayudas de mejora para la autonomía de las personas mayores

Los requisitos que deberán cumplirse para acceder a este tipo de ayudas son los siguientes:

- a) Ser mayor de 60 años
- b) Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.
- c) Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar que no esté directamente relacionados con los impedimentos físicos y/o sensoriales.
- d) Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.





e) No tener acceso a ayudas de otras Administraciones públicas o recursos propios que cubran esta necesidad y que, junto con la ayuda solicitada, supere el concepto para el que se pide la citada ayuda

f) Cuando la persona solicitante reúna los requisitos señalados anteriores y además acredite la condición de víctima de violencia de género, su solicitud a efectos de determinar el requisito de carencia de rentas, únicamente se tendrán en cuenta las rentas o ingresos de que disponga o pueda disponer la solicitante de la ayuda, sin que se computen a estos efectos las rentas o ingresos de otros miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima.

f) FINALIDAD: Son ayudas y/o prestaciones dirigidas a personas individuales o núcleos familiares para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social. Las ayudas a conceder podrán revestir cualquiera de las siguientes modalidades:

- Ayudas de Emergencia:

- Mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del uso de la vivienda
- Gastos excepcionales y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática.
- Gastos destinados a cubrir necesidades básicas familiares
- Gastos por desplazamientos a centros sanitarios para tratamientos médicos, para la realización de acciones de formación o inserción laboral de personas desempleadas o desplazamientos en situaciones excepcionales

- Gastos para suministros básicos energéticos

- Ayudas Técnicas y para el Desarrollo Personal de personas de las personas mayores

- Ayudas en especie: entregas de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos del artículo 3 de la Ley de Subvenciones.

Con carácter general no podrán cubrirse acciones ejecutadas y adquisiciones realizadas con anterioridad a la solicitud de ayuda. Las prestaciones y/o ayudas individualizadas de Emergencia





Social van destinadas a cubrir situaciones de necesidad, entendiendo por situaciones de necesidad aquéllas que originan gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente.

g) PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Hasta el 30 de noviembre de 2025 en el Registro General del Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse y tramitarse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a esa fecha y antes del 31 de diciembre de 2025, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad fuera del plazo normal de presentación de solicitudes.

h) LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

En el Registro General del Ayuntamiento de Sax.

SEGUNDO: Publicar su aprobación de la Convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) en el Boletín Oficial de la Provincia.

[Diligencia mediante la que se ordena la anotación de esta Resolución en su expediente y su incorporación al Libro de Resoluciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2.e) y h) del RD 128/2018. Firmada digitalmente por la Secretaria en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento.]

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

